



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 2013 (Original 735)**

Sancionada el 02/07/46. Promulgada el 11/07/46.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 2610, del 13 de Julio de 1946.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícanse los artículos 17, 18 y 28 de la Ley N° 207, de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en la siguiente forma:

“Art. 17.- La jubilación ordinaria equivale al promedio de los sueldos que percibió el empleado durante los últimos diez años”.

“Art. 18.- La jubilación extraordinaria equivale al 3% del promedio de los sueldos gozados por el empleado durante los últimos diez años que ha permanecido en la Administración, multiplicada por el total de años de servicios prestados.”

“Art. 28.- El derecho acordado por el art. 19 de esta Ley podrá ser ejercido por los maestros de instrucción primaria con 25 años de servicios y 50 de edad”.

**Art. 2º.-** Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la provincia de Salta, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y seis.

**ROBERTO SAN MILLÁN – Tomás Ryan –Alberto A. Díaz - Meyer Abramovich**

POR TANTO

Salta, Julio 11 de 1946.

**MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y FOMENTO**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**CORNEJO - Juan W. Dates**